

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes".  
(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. I para la publicación de la información oficiosa).  
"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

RSI-MTPS-0018-2021

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:  
AL SEÑOR \_\_\_\_\_ en su calidad de solicitante de información, la resolución de las once horas con quince minutos del diez de marzo del año dos mil veinte y uno, la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con quince minutos del diez de marzo del año dos mil veinte y uno.

**VISTA** la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha veintidós de marzo del año dos mil veinte y uno, interpuesta por el señor \_\_\_\_\_ quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"Copia de los horarios de trabajo autorizados para las empresas siguientes: 1. Confecciones El Pedregal S. A. de C. V. Planta El Salvador SE; 2. Decotex International Ltda de C. V.; Además, se me informe si desde diciembre a la fecha en la empresa Decotex International Ltda de C. V. ha presentado solicitud de cambio de horario"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*



- III. Por otra parte, a las catorce horas con quince minutos del cinco de marzo del año dos mil veintiuno, se realizaron las diligencias correspondientes con el interesado, referente a la notificación de ampliación excepcional del plazo adicional de cinco días hábiles más, ya que la información solicitada aún se encontraba en trámite por la Unidad Administrativa a la que fue asignada dicha solicitud por tanto, se realizó de conformidad al **artículo 71 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública** la ampliación de plazo el cual establece que *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”*.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Trabajo a quien se les solicitó lo requerido; en respuesta, la referida Directora de Trabajo entregó la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (...) *En respuesta a solicitud de información bajo el número de referencia SI-MTPS-0018-2021, se detalla lo siguiente: De acuerdo a los registros que para tal efecto lleva la Unidad de Reglamentos Internos, se remite copia en versión pública digital con base al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública ya que contiene datos personales, además como lo establece el artículo 24 de la misma ley, dicha información es considerada como confidencial por requerir del consentimiento de los individuos para su difusión, de los horarios de trabajo autorizados de las sociedades Confecciones El Pedregal S. A. de C. V. Planta El Salvador SEW y de Decotex International Ltda de C.V.; Además en relación a solicitud efectuada sobre si la sociedad Decotex International Ltda de C. V. ha presentado solicitud de cambio de horario desde el mes de diciembre a la Fecha, al respecto le informo que en fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veinte, presentó solicitud de cambio de horario, la cual en fecha quince de enero del año dos mil veintiuno fue declarada la solicitud sin lugar por improponible, por exceder la jornada de trabajo”*.
- V. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

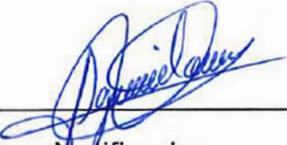
Social, habiéndose obtenido respuesta por parte de la Directora General de Trabajo, quien brindó una versión pública de los documentos solicitados debido a que los mismos tienen información confidencial (datos personales) de terceras personas en algunas de sus partes; por lo tanto, se ha omitido toda la información con estas características de conformidad al artículo 6 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual reza lo siguiente: *“Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga”, y literal b). “Datos personales sensibles: los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen”; y el artículo 24 literal c). “Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”; y según artículo 25 de la precitada Ley, el cual hace referencia al Consentimiento de la divulgación: “Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma”, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de personas naturales y jurídicas para este caso en particular que se encuentra en algunas de las partes de dichos documentos requeridos, por ello, es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos personales y datos personales sensibles de personas naturales y jurídicas que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan los mismos, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a la protección de información **CONFIDENCIAL** la cual se encuentra en los registros que para tal efecto se lleva en este Ministerio, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos **CONFIDENCIALES** ya sean estos **PERSONALES Y/O SENSIBLES** de terceras personas naturales y jurídicas; siendo procedente la entrega de la versión pública digital de dicho expediente de conformidad al artículo **30 de la Ley de Acceso a la Información Pública** el cual establece lo siguiente: *“En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial”**



deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada". Dichos documentos son enviados al correo señalado en la referida solicitud de información:

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos: 30, 62, 65, y 72 literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE.** Concédase el acceso a la información mediante una Versión Pública al señor lo referente a: "Copia de los horarios de trabajo autorizados para las empresas siguientes: 1. Confecciones El Pedregal S. A. de C. V. Planta El Salvador SE; 2. Decotex International Ltda de C. V.; Además, informe si desde diciembre a la fecha en la empresa Decotex International Ltda de C. V. ha presentado solicitud de cambio de horario"; de conformidad a información proporcionada por la Directora General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G. NOTIFÍQUESE.**

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, Puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: [oficialinformacion@mtps.gob.sv](mailto:oficialinformacion@mtps.gob.sv) a las quince horas con treinta minutos del día doce de marzo del dos mil veinte y uno



Notificador

